

## **ANEXO XXI**

### **RESOLUCION DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

**DE 17 DE ABRIL DE 1997**

#### **CASO BLAKE**

#### **VISTOS:**

1. El escrito del Estado de Guatemala (en adelante "el Estado" o "Guatemala") de 16 de abril de 1997, en el cual aceptó "*la responsabilidad internacional en materia de derechos humanos, derivada del retardo en la aplicación de la justicia, hasta el año mil novecientos noventa y cinco (1995), dentro del caso 'Blake'*" y solicitó que la Corte suspenda el procedimiento oral en este caso, "*concediendo un plazo de seis meses para lograr un acuerdo con los familiares de la víctima, y/o con la Comisión sobre la reparación*".

2. El escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión"), en el cual manifestó:

[l]a Comisión valora la aceptación que ha hecho el Ilustrado Gobierno de Guatemala, pero considera que la misma tiene un carácter muy restrictivo al referirse únicamente al retardo injustificado de justicia.

En razón que la Comisión en su escrito de demanda ha planteado otras cuestiones que generan responsabilidad internacional, y por consiguiente deben ser objeto de reparación y compensación, la Comisión solicita a la Honorable Corte que se lleve a cabo el procedimiento oral y que oportunamente dicte sentencia de acuerdo con lo solicitado en el petitorio de la demanda.

3. Las declaraciones hechas por el agente del Estado en el curso de la audiencia pública sobre el fondo del presente caso, celebrada por la Corte el día de hoy en el sentido de que "*el reconocimiento hecho por el Gobierno partió de la resolución de 2 de junio de 1996 sobre excepciones preliminares en este caso y que se refiere a los hechos que tienen que ver*

*únicamente con el retardo injustificado en el proceso judicial interno seguido en Guatemala... [es decir] sólo a hechos derivados de la demora o tardanza en el proceso".*

4. Las declaraciones hechas por el representante de la Comisión en el curso de la misma audiencia pública, en las cuales indicó que el reconocimiento hecho por el Gobierno es *"excesivamente restrictivo debido a que los alcances de la sentencia sobre excepciones preliminares son más amplios que el retardo injustificado"*.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la declaración por parte del Estado se refiere únicamente a los hechos relativos al *"retardo injustificado en la aplicación de justicia, dentro del caso Blake"*, lo cual representa, a criterio de este Tribunal, un reconocimiento parcial de los hechos comprendidos en la demanda presentada por la Comisión y que recaen dentro de la competencia de la Corte.

2. Que de conformidad con la sentencia de excepciones preliminares de 2 de julio de 1996, esta Corte es competente para conocer únicamente de *"los efectos y los hechos ocurridos con posterioridad a la fecha en que Guatemala reconoció la competencia de la Corte"* (9 de marzo de 1987).

3. Que debido al reconocimiento parcial por parte del Estado y a que se había convocado a una audiencia pública para el día de hoy con el propósito de escuchar los testimonios sobre el fondo en el caso Blake, en relación con aquellos hechos y efectos ocurridos con posterioridad al 9 de marzo de 1987.

**POR TANTO:**

**LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con el artículo 29 de su Reglamento,

**RESUELVE:**

1. Tomar nota del reconocimiento parcial de responsabilidad hecho por el Estado de Guatemala en este caso.

2. Continuar con la celebración de la audiencia pública convocada para el día de hoy con el propósito de escuchar los testimonios sobre el fondo en el caso Blake, en relación con aquellos hechos y efectos ocurridos con posterioridad al 9 de marzo de 1987, no expresamente reconocidos por el Gobierno de Guatemala.

Redactada en castellano y en inglés, haciendo fe el texto en castellano, en la sede de la Corte, en San José, Costa Rica, el 17 de abril de 1997.

Héctor Fix-Zamudio  
Presidente

Hernán Salgado Pesantes

Alejandro Montiel Argüello

Máximo Pacheco Gómez

Oliver Jackman

Alirio Abreu Burelli

Antônio A. Cançado Trindade

Alfonso Novales Aguirre  
Juez *ad hoc*

Manuel E. Ventura Robles  
Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Héctor Fix-Zamudio  
Presidente

Manuel E. Ventura Robles  
Secretario